



Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

CARGO

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME 0304-2016-MINAGRI-OGAJ

Para : **LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA**
Secretario General

Asunto : Opinión sobre propuesta de contratación de Seguros de Responsabilidad para Funcionarios Públicos.

Referencia : Informe N° 12-2016-MINAGRI-OGA
(CUT 40337-2016)

Fecha : **04 ABR. 2016**

Por el presente me dirijo a Usted en relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES

Con el Informe N° 12-2016-MINAGRI-OGA, la Oficina General de Administración consulta a esta Oficina General, si es viable que el MINAGRI contrate un Seguro de Responsabilidad para Funcionarios Públicos, el cual cubre al funcionario público expuesto en procesos administrativos, judiciales y arbitrales.

Sustenta el planteamiento en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que faculta a las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo para contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que los funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones; además menciona la Resolución Ministerial N° 0244-2012-AG, que aprueba la Directiva Sectorial N° 003-2012-AG-DM, "Normas para la aplicación de las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM".

II. ANÁLISIS

2.1 Con el Informe N° 12-2016-MINAGRI-OGA, la Oficina General de Administración solicita se evalúe la posibilidad de contratar Seguros de Responsabilidad para Funcionarios Públicos, que cubriría el patrimonio personal de los funcionarios públicos ante demandas de actos no dolosos en el desempeño de su cargo, extendiéndose la cobertura al cónyuge y herederos del funcionario público, sustentándose en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, que faculta a las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo para contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que los funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones.

2.2 No obstante, el referido Decreto Supremo ha quedado tácitamente derogado por el numeral I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil¹, que establece como uno de los derechos individuales del servidor civil: "Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones

¹ De acuerdo al artículo I del Título Preliminar del Código Civil, "la derogatoria se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquella".



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"


congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. **Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada**".

- 2.3 Dicha norma fue desarrollada a través del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM e implementada por la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.
- 2.4 El marco legal en vigencia sobre provisión de defensa legal a los servidores y ex servidores civiles comprendidos en procesos judiciales por el ejercicio de sus funciones, no prevé la posibilidad de que, además de asumir la defensa legal, pueda la entidad contratar un seguro por responsabilidad para funcionarios o servidores públicos.
- 2.5 Se entiende la inexistencia de una norma de esa índole, pues si, conforme a la norma, el beneficiario debe reembolsar el costo de la defensa en el caso de que al término del proceso se le encontrara responsabilidad, obviamente el costo de la responsabilidad debe ser asumido por el servidor o ex servidor y no por la entidad.
- 2.6 Además de lo señalado, este tipo de contratación por parte de la entidad podría ser considerado como un beneficio prohibido por el artículo 6 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016².

III. CONCLUSIÓN

Por tanto, no es posible la contratación de Seguros de Responsabilidad para Funcionarios Públicos.

Atentamente,


.....
Jeimy Asmat Mayaute
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




.....
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

27 folios

² Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.(...)